

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 4 / ROL D-142-2021

Santiago, 22 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021, de fecha 22 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Peteroa Energy SpA (en adelante “el titular” o “la empresa”), por incumplimientos y cambios de consideración de la Resolución Exenta N° 401, de 23 de julio de 2019 que aprobó el proyecto “Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano” (RCA N° 401/2019).

2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada por correo electrónico a Peteroa Energy SpA, el día 22 de junio de 2021.

3. Que, con fecha 15 de julio de 2021, Aldo Poblete Flores, en calidad de apoderado de la empresa¹, y encontrándose dentro de plazo, ingresó ante esta

¹ Calidad otorgada a través del resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-142-2021, de fecha 07 de julio de 2021.

Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

4. Que, por medio del Memorándum N° 662/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-142-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por la empresa con fecha 15 de julio de 2021, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

6. Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Peñaflor (en adelante, "la Municipalidad"), representada por su alcalde Nibaldo Meza García, en calidad de interesada del procedimiento, ingresó el Oficio N° 1259/21, de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Municipalidad, a través del cual informa que viene a cumplir con lo ordenado por el resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-142-2021, acompañando los documentos ofrecidos a través del Oficio N° 1037/20 y que no fueron adjuntos en dicha oportunidad. Asimismo, acompañó copia de Certificado de Vigencia, de fecha 20 de octubre de 2021, de la escritura pública de fecha 04 de agosto de 2021, autorizada ante Notario Público Titular, Eduardo Diez Morello, por el cual la Municipalidad y su representante legal otorgaron mandato judicial a Víctor Jesam Torres y otro. Por último, reiteran su solicitud de requerir la dictación por parte de esta SMA, de medidas provisionales en contra del titular de la unidad fiscalizable.

7. Que, luego, con fecha 17 de noviembre de 2021, Aldo Poblete Flores, en calidad de apoderado del titular, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, fundando su solicitud en que *"requiere contar con mayores plazos para poder atender de manera adecuada los requerimientos de la autoridad. En este sentido, téngase en consideración que incorporaremos una nueva acción en el programa de cumplimiento, consistente en la entrega de un informe sobre peces y anfibios del Humedal El Trapiche; actividad que involucra la intervención de otras reparticiones públicas para poder ser llevada a cabo, lo que exige contar con plazos más extensos que los establecidos en el Resuelvo VII de la Resolución SMA N° 3, ya singularizada, para poder coordinarla adecuadamente"*.

8. Que, sobre el Oficio N° 1259/21 ingresado por la Municipalidad, esta Superintendencia tendrá por cumplido lo ordenado, teniendo por incorporados al presente procedimiento los documentos indicados a través de Resolución Exenta N° 1037/20 y que no fueron acompañados en la oportunidad correspondiente. Al mismo tiempo, de la revisión de los documentos adjuntos, referidos a la calidad de apoderado Víctor Jesam Torres, estos cumplen con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado de la Municipalidad a Víctor Jesam Torres en el presente procedimiento sancionatorio. Por último, en cuanto a la solicitud de dictación de medidas provisionales por parte de esta SMA, en contra de la empresa, esta Superintendencia reitera lo dispuesto a través del considerando 12 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-142-2021, en el sentido de que, al día de hoy, no han sido presentados nuevos antecedentes suficientes, que permitan dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 48 de la LO-SMA, para estos fines, y, existiendo antecedentes que impiden sostener la inminencia del riesgo de afectación del componente ambiental, ya expresados en el considerando individualizado, se denegará dicha solicitud.

9. Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

10. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa**, mencionadas en el considerando 7 de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **TENER POR CUMPLIDO CON LO ORDENADO**, a través del resuelto IV de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-142-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, teniendo por acompañados los documentos ofrecidos a través del Oficio N° 1037/20 por la Municipalidad.

II. **OTORGAR LA CALIDAD DE APODERADO** de la Municipalidad, interesada del procedimiento, a Víctor Jesam Torres, de acuerdo a lo establecido en instrumento público, individualizado en el considerando 6 de esta resolución.

III. **DENEGAR LA SOLICITUD** de medida provisional reiterada por la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, a través de su escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, por no incorporar antecedentes suficientes que permitan dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 48 de la LO-SMA, según lo indicado a través del considerando 8 de la presente resolución.

IV. **TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio**, el oficio de la Municipalidad, de fecha 11 de noviembre de 2021 y el escrito de Peteroa Energy SpA de fecha 17 de noviembre de 2021, así como los documentos que fueron acompañados a través de ellos.

V. **CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Peteroa Energy SpA para la presentación de un programa de cumplimiento refundido**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Peteroa Energy SpA, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 07 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Peteroa Energy SpA. a las casilla de correo [REDACTED] Asimismo, notificar por correo electrónico a la interesada, Ilustre Municipalidad de Peñaflor, a las casillas de correo [REDACTED]

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Sr. Germán Ortiz Silva, domiciliado en [REDACTED], a la Sra. Claudia Sagredo Álvarez domiciliada en [REDACTED] y al Sr. Ricardo Zepeda Egaña domiciliado en [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.11.22 12:00:22 -03'00'

FPT

Correo electrónico:

- Representante de Peteroa Energy SpA. a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Apoderado de Ilustre Municipalidad de Peñaflor a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Germán Ortiz Silva, en [REDACTED]
- Claudia Sagredo Álvarez, [REDACTED]
- Ricardo Zepeda Egaña, en [REDACTED]

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-142-2021